

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 110

Año 1805.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Juan Miguel de Castañeda

contra D. Manuel de la Guardia, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- TO 1
CAJ 149
Doc 2688
f 22



En quartillo.

(19)

27

1805

Juan Miguel de Castañeda
en Santo Agüelles por cantidad de
pesos (Cuesta Laga en Magdalena)

CUARTO, VN Q. VAR-
AÑOS DE MIL OCHO-
S Q. VALRO, Y OCHO
S CINCO.

Cirif 1805

more

M.

Manuel Camilo Pacheco. Receptor del Num. se en a
 D.º Aud.ª, como mas haya lugar en dho. parecer ante V.º. y
 Digo: Que obligado D.º Manuel de la Guardia, y su legitima
 mujer D.ª Greg.ª de Par a favor de D.º Juan Miguel de Castañeda p.ª la Carr. de Tucumán se senta, y ocho p.ª q. e los
 suplio por hacerles bien, y buena obra, p.ª q. satisficieron
 con los señores q. debian del primer año de la casa de
 esta q. compraron en Remate pub. citada en el Puer-
 blo de la Magdalena. No pudiendo verificar el pago
 los Deudores, sin embargo de las Reconvenciones, se pre-
 sentó en este Juzgado con el Papel de oblig. q. subrepti-
 vamente, a fin de q. los Deudores reconociesen sus firmas,
 mas, y declarasen si era verdad q. los Frequentes,
 de una, y ocho p.ª de la Deuda lo imbuirieron en la
 satisfacción de los diez al primer año: Inoticiado D.º
 Juan Mig.ª de Castañeda a q. D.º Manuel Guardia,
 y su Esposa D.ª Greg.ª habian vendido la ennuada
 casa de esta al D.º D.º Ant.º Padilla Abog. de su casa
 D.º Aud.ª, y q. este vino resultan la tenia q. entre-
 gan Frequentes p.ª, se presentó como otro Escribo, soli-
 citando D.º D.º Ant.º declarase caso de juram. vitonia
 en su poder los expresados Frequentes p.ª y confesio-
 de la escrit.ª se le notificase los recibiere en su po-
 der hasta nueva Provid.ª de este Juz.º sin perjuicio
 de lo ~~mandado~~ mandado. En lo primero se mandó
 por V.º. q. D.º Manuel y su Esposa D.ª Greg.ª recono-
 tiesen sus firmas, y confesaron; En lo segundo
 declarase el citado D.º D.º Ant.º, si en su poder se
 mantenian los Frequentes p.ª, y resultando ser ci-
 erzo, se le notificase los recibiere hasta nueva
 Provid.ª, habiendose saber a los Deudores.

En efecto el expresado D.º D.



Ante confeso tener solo en su poder cuatrocientos
tos p. cuya exhibicion habia u exeurar en di
plazo; En el primero Cien p. cumplido en el mes
de Mayo pasado de este año, y el otro en el
Sept. del presente; En cuyo virtud le hme saber la
dada provid. de Reconvencion, y en el mismo dia a
los Deudores p. q. quedasen enterados con
tenido; quienes tambien, Reconvieron p. suya
las firmas, y declaron q. los Cien p. de los Cien
y ocho p. a su oblig. los habian imbestido en pa
gar los Senos el primer año de la Subarca que
hicieron a dha. Casa de venta.

Ultimam. D. Juan Criq. con vir
ta a todo, solicitó por su En. q. presentó a lu
brave mandam. de execucion y embargo contra
los pcedhos. cuatrocientos p. por la Cant.
de los Cien p. de los Cien y ocho p., con más su
deuma, y costas; y q. respecto de q. el D. O. n.
Ante tenia q. entregar a los deudores los cumpl.
de plazo cumplido en el citado mes de Mayo de
este año, se los oblaré a el, haciendole saber
si este no diese cosa alg. a Guardia. Et este
pedimento se puso un Auto p. V. en el que
mandó se le hiciere saber al dho. D. Juan Criq.
Reconviese por Archedox de la Cant. de Cien
cientos Cien y ocho p. a D. Juan Criq.
Castañeda entregandole los Cien p. del Pla
zo vencido, y el otro luego q. cumpliere el
de Sept. de este año, dandole el correspond.
Resguardo con insercion de este Auto que ten
bia se mandam. en forma, haciendole saber
a los Deudores. Ahi se executó a execucion
de la exhibicion a los Cien p. q. ma. el dia
se han entregado.

Todo lo q. Nevo Relacionado Seno
en esta Representacion, es con la mira de haer
ber a la not. a medida de V. q. el Domingo 23

de este presente mes por la noche en el Colico
se comedia en esta Ciudad, trayendo la Esgrifa
q. era en el Patio de ella, se me encuenra, o me
robaron entre la gente a baja esfesa q. estaba allí
agolpada, el Expediente, acompañado con una In-
formacion de Involencia q. iba dentro de aquel
pertinente a D. Gerónimo Iguineo, la q. venia p.
entregar en virtud de haberse declarado p. tal
como lo fue por Dios nro. S. y a una Señal
y que de no proceder sumaria. 2

Distome en este conflicto, he practi-
cado dilig. las mas activas a fin de descubrir el
paradero de uno, y otro expediente, y no lo he podi-
do verificar, aun sin embargo de algunos Papeles
q. he fixado quassi en toda la Ciudad, como en
Pub. y notorio. Este negocio es sumam. indecoro
so a mi buen mansory conducta, por quanto puede
presumirse q. no haya cobrado este Dinero, o
comprometome con el Deudor. Y p. evitar puer-
qualesq. a otros pensam. me combiene re hacer
de nuevo el Expediente a D. Juan Alig. Carran-
da, y el a la Inform. on de Invol. de D. Ger-
ónimo Iguineo q. por separado debe correr, por
ser distintos uno a otro. Este es el remedio
con q. Esano de un accidente q. pudiera causar
me otro mayor. En esta atencion se ha de ser bin
vs. mandar q. D. Juan Guardia, y D. Gregorio
Apar, declaren bajo a juram. si es verdad haber
conferado de antemano, deber ad. Juan Alig.
Castaneda la Cant. de trescientos Setenta, y ocho
p. habiendolos imbertido en pagar los Senos el
primer año en q. hizo la Subasta de la Casa de
esta ya expresada. Como tambien si a mi me
han pagado este Dinero, o parte de el. Del mis-
mo modo combiene p. el proprio endareim.
q. el D. D. Am. Padilla, buelba a declarar si



En quarto.

SE LLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO;
CIENTOS CINCO.

Des vendad, confieso tener en tu poder para
neciente a Guardia y su Aug. como compra-
dor de la casa Huerta de un yedro Quatro-
cientos p. q. se le mandaron retener; y co-
mo en ciento q. aun q. se le mandó entregar
los cien p. replaro cumplido, no lo ha ve-
rificado, ni ami ni a otro algi, y confieso
Venga, sey. y en los terminos q. antes; y
con unra setado se digno V. poner la ult.
ma Provis. de q. el expresado D. D. Am.
Reconosca p. Archid. de Exercenty se jent
yocho peny ad. Juan Mig. Carraneda, enre-
gando los citados cien p. replaro cumplido,
el Vno venido el otro, dandovle el correpor
diente Virg. con inclusion del auto q. se protea
el q. sirva remandam. en forma: y q. se le
haya saber su contenty ad. Man. y a D.
Greg. Ag. mes. de las condene ende una, y con.
V. N. pro. y sup. se sirva hacer como pido en Jun. 1808.

Mmanuel Camilo Pacheco

Juan y declaran como se pide y reco-
mete. Lima y Junio 27, de 1808.

Alvarado

Proveydo p. el D. D. Juan. Al



Sello Quarto, vn quartillo, años de mil ochocientos quatro, y ochocientos cinco.

sado Ale. Vad. en esta ciudad y sup. ind. p. S. M. comp. auer al d. d. Cayet. Belon, Bre. sa en esta ciudad en el dia de...

Antemi.

Man. Jose Morel de la Grada
E. M. de S. M. y Sub. C.

Declar. En Lima y Junio veinte y siete de mil ochocientos... En el presente escribano recibí juramento de don Manuel Jose de la Guadua que lo hizo por diez cruces... y una señal de Cruz sobre dexacho bajo de el qual ofrecio decir Verdad en lo que fuere preguntado; y siendo por el escrito antecedente... que es Verdad que en dias pasados el actuario Manuel Camilo Pacheco, apedimento de don Juan Miguel de Castañeda le tomo una declaracion con reconocimiento de el Pava ne y obligacion que subscribio el declarante de man comun con su esposa doña Gregoria de Paz a favor de don Juan Miguel que reconoció la firma, confeso sea la misma que acostumbra hacer; y que recibió los ochocientos setenta y ocho pesos por que se obligo en el año de noventa y dos, con los que satisfizo y pago los Censos de la casa... esta que compró en remate publico siendo su pago en el mismo año de noventa y dos; y que sobre todo esto se vuelve a ratificar en esta su declaracion, advirtiendo que a dicho Camilo Pacheco ni a su heredero ha pagado el... ni parte de el... Que lo dicho y declarado es la Verdad bajo de su juramento fecho en que se fecho y ratifico leida esta su declaracion que firmo de que doy fee

Man. Jose de la Guax dia

Antemi.

Man. Jose Morel de la Grada
E. M. de S. M. y Sub. C.



SELLO CUARTO, VN O. VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS C. V. ATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Mmanuel Camilo Pacheco en el Expediente, q. en el 18 de ha-
endo de D. Juan Mig. Carraneda, q. en esta p. de la, seguido
con D. Juan. Toru de la Guardia, y la muger D. Inez. de Par
por Carr. de p. q. la debe, con lo demas deducido Digo: Que
por la declar. del D. D. O. n. Am. Padilla, contra haver confe-
rado unen en sup. deca, los Quatrocientos p. q. en orden uere
Jugado se le mandaron retener, y reuocou por Archidona
al citado D. Juan Mig. de la Carr. de trescientos setenta, y
ochos p. q. Dho. Quatrocientos pertenecian a D. Juan Agui-
lar por rason del traparo, q. era le hizo de la accion q. rema
acomprar la Cora de unca comida por la se de la. En su de-
claracion paden un equiuoco grande, por q. la verdad, los
Quatrocientos p. corresponden a Juana, con respeto a q. era
fue dueño de dha. Inuenta, seg. la copia en su anterior Declar.

El traparo, o renta hecha al D. fue por los
D. Juan Guardia y la muger D. Inez. a por una rason, auro
quando Aguilas sea Archidona de Juan. Toru, no es a p. re-
ferencia a credito, en comision a q. el se D. Juan Mig. es con-
inrelacion, y q. fue imbestido, y pedida p. q. se pagasen los
deudores los Censos q. debian el primer año en q. hicieron
la subarca de dha. Casa de Inuenta; por todo lo qual se decla-
ro al predho. Carraneda p. Archidona, y q. por lo tanto
fueren satis fechos a los trescientos setenta, y ochos p. q. En
cuyo termino, ybiendome tan p. ximo p. q. que se concludi-
da la oblig. en q. me hallo se reponer el exped. de perdido) ou-
ria de lo excoemo afin se q. se diere su jurif. ficaz. vo
mandar, q. D. Juan. Guardia declare de lo q. se juram.
con palabran claras, si es verdad, q. como dueño de la
Inuenta traparo, o rendio esta, al D. D. O. n. Am. Padilla,
y de sus reuocou quedaron en sup. deca de los siguientes p. q. y q.
ad. Juan Aguilas se enrogaron de los siguientes p. q. el D. n.
D. Am. Padilla, a cuenta de los siguientes q. prohibio que
se Aguilas; y errando a lo favorable en declaracion.
A. D. pido, y sup. se diere haver como pido y dho. se me enrogue p. a lo
efector. q. haya lug. en su dha.
troua Digo: Que para el mismo efecto me combiene probar, ha-

ben hecha saber al D. D. V. m. d. un auto prohibido
vs, en el q. mando, q. era, Reconniere por el emperador
a D. Juan Almagro y Carraneda, de la Cant. de Leon
dos leguas y ochos p. y q. respecto a q. tierra q. con-
tina p. por el dho. Rey en este año, lo executaron
Carraneda, de lo qual queda enmendado subscubiendo
nro. n. y le hizo y otorgo copia a dho. auto; y q. el Rey
dha. Cant. lo verificare, luego q. se cumpliere el pla-
y. e. censura en el mes de sept. de este año. En cuya virtud
y fundame tan vna lo declare assi el emperador
D. D. V. m. d.

M. S. Pido, y sup. se susiva mandan q. el D. D. V. m. d.
dicha cosa se juram. lo declare con palabras clar.
y correjoras al tenor de este orrosi en Jun. 15.

Mmanuel Camilo Pacheco

En lo p. ral. y otros, como se pide y
comete Limay Julio 3 de 1805

Alvarado

Proveydo por el Sr. D. Juan Alvarado, M. O. de
de esta ciudad y sup. nro. Sr. M. compaxion
D. D. Cayetano Melon, Asera de esta ciudad en do-
de 1805 =

Ante mí. Juan José Morel de la Prada

En Limay Julio quatro de mil ochosientos
cinco; En cumplimiento de mandado en e



Elu quartillo

**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.**

auto del fronte. Lo el presente En. Recibi su
ram. de D. Man. Tore al a Guardia, q.
lo hizo p. Dios nro. Sr. y a una señal
de cruz seg. dño, bajo el qual prometio
decir verdad en lo q. fuere preguntado
y viendo p. el contenido de la ultima p.
del Cro. anterior Dijo: Fue como dueño
de la casa Huerta, conocida p. la de baja
cita en el Pueblo de la Magdalena,
vendio al D. D. Ant. Padilla Abogado
de esta R. A. y D. la citada Huerta
reconociendo en ella varios señores y a pa-
gar las dependencias contraídas en dicha
casa, p. cuya razón deso el declarante se
percebia al D. Padilla quinientos p., de los
quales anoves pedira lo q. le combenga,
y q. los seiscientos p. q. tambien se ha-
van en su poder con declarada
q. le hizo el declarante de la espresada
casa Huerta, los q. se le mandaron re-
tener p. auto q. se le hizo saber a uno
y a otro: Que esto es lo q. hay de verda-
dad so cargo del juram. q. tiene

Antoni y en mi Reg. en 27 de Abril 1780 3. año. Don
carnel José de la Guandía dio Carta de pago ad. D. Juan
Agustín de seisientos p. que le ha entregado de cuenta
de mil trescientos p. que le vendió cobijá luego que recibí
la Chacra de Añura nombrada de Casa, y que es actual po-
cedora el Dho. M. carnuel José, y le otorgue la Escritura con
venida a Censo Resimible, que tiene marcada hacenle al Dho.
Tanto en la cantidad de diez mil p. que han de quedar como antes
esta bien impuesta, a favor de dichos intercedores, el Dho. D. Juan
de la Guandía. y venta y los de comoreca p. D. Juan de los Principa-
les, cuya Eña. no se puede ahora extender, y q. en precio se obajie
ante todas cosas la liquidación q. se tiene en el Dho. de Fort. Am.
de legados y obras pías, y se debe hacer a unan. Fianca
con el abo. de Añura, q. está bien agregada a la expresada de Añura
y se separan p. a entregarse al Dho. de Yndia el Pueblo de la
ciudad de Añura donde está situada la mencionada de Añura de Casa q.
compró D. José Juan en Monarca publico q. de ella se le hizo p. el Dho.
D. Juan de los Principales. y como a unan. de Añura. Cap. No. 2. de la Ley. 1.ª
de Añura parece de mi Reg. en 1.º de Mayo 1780.

Joseph Ag. Marques

600 p.

Reverendissima Caridad de

Guadalupe

1753



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Justo Aguilar en la mejor forma
 que lugar haya en dño paxero ante
 VS. y Digo que a mi noticia ha llegado q
 a pesimento del Sr. P.^e Maestro Fr. Jose
 Pagan del R.^l y Militar Orsen del Hña S.^a
 de las Mercedes, se ha proveido un auto
 por este Jurgaro en que se manda no-
 tificar al Sr. Man^l Parilla Abogado de
 la R.^l Audiencia, le entregue a dho Re-
 ligioso, lo q siemp^s que tenia que serme el
 26 de Mayo proximo pasado, y lo q ressi-
 ento, mas que asi mismo tiene que
 satisfacenme al cumplimiento de la
 accion que le transfere de la Casa Huen-
 ta conocida por la de Lapa en el Pue-
 blo de la Magdalena que me vendio
 Dn Man^l Jose de la Guardia segun pa-
 rece de la adjunta voleta que del

muestro dada por el Escrivano
se Parquat Marquez referente
a la Escritura Otorgada en su
Registro en 27 de Abril de 1803,
por la que consta haverle yo ex-
vivo a Dho Guardia la Cantidad de
seiscientos p. en razon de la venta
de la indicada Huerta, expre-
sando que no se parava a
formalizar el respectivo Instru-
mento de venta por hallarse
pendiente una liquidacion de
sientas tierras que con poste-
rioridad al remate de la finca
se mandaron entregar por el
Superior Gobierno al Comandante
Indio de Dho Pueblo

Con que quando esse fue
el merito de no haverse exten-
do el Instrumento de venta, y
fuera de mi exivision, y pacto se le-
brado me havia hecho dueño, y Sola
la finca; es visto que el dinero
existente en poder del Sr Pavilla
compraron Subrogado en mi acuo

87
es legitimamente mio, y no Guarria
ni del Pagan como se da a entender
del contexto de la voleta presentada
ya prometiendo que a su conce-
guencia se sirva V.S. suspender
con el nuevo merito resultado el que
to de entrega de los quatrocientos
p. al expresado Religioso haciendose
ori saber al Sr. Pasilla para que
no se embarase al cumplimiento del
pacto que tenemos celebrado contra-
buliendo la cantidad de dinero a
que se obligo en el tiempo, y plazo
estipulado para lo qual.

A V.S. pido y Suplico que habiendo por pre-
sentada la adjunta voleta se sir-
va suspender, y mandar hacer se-
gun, y como llevo pedido, pues no es de
Justicia que con mi dinero sea otro
pagado &

Juan Aguilera
&



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Con presentada la Colección: Encomendada a D. Juan Miguel Castañeda, y en el interin no se innova, haciéndose saber este auto al d. d. Antonio Padilla. Lima y Junio 18, de 1805

[Handwritten signature]

Proveyó por el d. D. Francisco Alvarado Alc. ord. de esta Ciudad, y su jurisdicción por S. M. comparecer al d. d. D. Gregorio Beltrán Acero de la Ciudad, en el día de su firma:

Atent.

[Handwritten signature]
En. de S. M. y Pub.

En Lima y Junio diez y nueve de mil ochocientos cinco, hize saber el Decreto anterior. al d. Juan Miguel Castañeda doy fe:

[Handwritten signature]

En Lima y Jun. en el mismo día hize saber este auto al d. d. Antonio Padilla Abog. de esta R. A. en su Pen. doy fe:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Yo el Sr. D. Ramiro de Arriano, en nombre de D. Juan Estiguel
 Carrón de los autos excoñtos contra D. Manuel Guardia G.
 cont. de G. y lo de más deducido; respondiendo al traslado G. se ha
 confesado á mi parte del escrito de G. en G. D. Juan Aguilar Acero
 por también del indicado Guardia, soltura G. se declare en acción
 expresante de mi G. G. excoñto sobre quatorientos G. G.
 visto el abcoñto de D. Antonio Padilla; en razón del hurpato que
 hizo á mi el predicho Guardia de la escritura de Laxa G. por
 dco. G. en Jun. se le ha servido V. G. de advertir la pretension del
 mencionado D. Juan, y en su consecuencia mandamos se guarde
 y cumpla en todas sus partes el auto expedido G. V. mismo
 á favor del expresado mi G. en los autos originales G. G. un
 efecto de devocion se han vendido al Sr. D. Juan Pacheco, y de
 cuyo contenido hace relacion en un escrito de G. G. en el dia
 se enteren una diligencia G. el Sr. D. Antonio Padilla lo
 sien G. venidos, y el voto del completo de los 368. al cumplim.
 de los seis meses G. G. G. G. con Aguilar con mas las otras
 caradas G. uno an de dia.

No momento en el escrito de D. Juan Aguilar funda
 mente alguno G. consueve la soltura enablada G. mi G. lo
 unio G. de alio, y G. á parimen vista parece digno de atencion
 es el hurpato de D. Manuel Guardia de mano de Aguilar
 suscritos G. en Abril del año pasado de 813. á guisa del
 hurpato G. G. G. G. de la escritura de Laxa, lo G. no se
 efecto, y antes se ha cumplido lo convenido, G. G. en lo poste
 rior ya una traslacion de dominio se hizo en D. Antonio

Ladilla en virtud de la renuncia del gnosio D^o Juro. Es
fundam^{to} en nada favorece el gnosio de Aquilano q^o con
la preferencia q^o inventa, q^o q^o el credito de mi parte tiene
origen mas antiguo, y se conuio en el primer embargo q^o
se hizo contra Guandia q^o los reditos de las Censos que en
la Alranda que no satisfizo desde su ingreso en ella; en cuyo
ficio mi q^o q^o una accion de piedad le suplio sin intere
alguno los 368. q^o a fin de libentate de los exauisimos q^o
juicios q^o haviendo experimentado, y con conuientes a un
exemcion; y quin dudando q^o q^o en cumplimiento tiene el
cudo mi q^o una acc. preferente ala de D^o Juro, q^o debe con
tante sobre un dinero q^o el D^o Ladilla se obligo a satisfacen
sera mas amagado a raron q^o ni defendido q^o redimio a
Guandia con anticipacion, de un seguro y remate q^o mi
ya sobre el, queda en descubrimto, y q^o Aquilano q^o fue q^o
nro, y cuyo dinero no tubo inuencion alguna en p^ouocacion
de la finca si no del referido Guandia, sea p^ouocacion en
la p^ouocada haviendo masa si q^o p^oden ser p^ouocado? Nada
menor

Sea vno Lado Aquilano tenia p^ouocado un dinero, q^o
si se saca a remate la finca, como estaba p^ouocada, no
hria otro un solo real: si en credito mismo de ayre
fue q^o la libentate del D^o Ladilla q^o salio a r^ouocacion
q^o era y otras deudas de Guandia: De ere extrem
al de haver referido ya 200. q^o hay como diferencia,
el debe conformarse con lo q^o ha r^ouocado desando q^o mi
q^o tampoco p^ouocado un dinero, q^o q^o era subrogado en
gan. de los censuallistas a quinientos de lino la satisfacen
con dichos 368. q^o; y pues si mas se hallaren involunt
tan no les disputaria preferencia q^o sea incontestable la
antiora a ellos q^o tales creditos, cuando mi q^o substituido

su lugar, debe ser interpretado, y persuadir lo contrario, el
gubern. sobtinet un sistema contrario a toda Just. sin ma
que guberna consulto su propio interés.

Lo que se genera muy bien en la norma perspicua a
U.S. y P. tanto respecto q. el P. Ludilla me reconozca P. Arce
don de 368 q. como lo acordado en sus declaraciones; y
que no hay principio alguno q. haya variado de concepto, y que
se q. debe llevarse a debido efecto lo decretado anteriormente. sin
q. sobre el particular se admita más recurso. Para lo qual.
A. U.S. q.ido y sup. se sinva mandando en Just. q. como lo neces.
en anima de mi q. no procedo de malicia contra. D.

Salvo Ramon

Castellano

Traslado - Lima y Agosto 2 de 1808.

Morales

D.

Proveydo por el Sr. D. Juan Alvarado Alc. ordin. desta
Ciudad, y su jurisdicción p. S. M. comparecer al Sr. D. Caye
tano Belon Accesor de la Ciudad en el dia de su tras

Antem.

Juan José Morel de la Prada
2.º Es. de S. M. y Sub. 100

En Lima y Agosto veinte y dos de mil ochocientos cinco
meo saber el traslado de Anibaldo Manuel de la Guardia
quien con texto hallare exaradamente enfeam en cama en su
personadoz fec

Morales



SELLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Pablo Ramirez a nombre de D. Miguel Castañeda En los autos ejecutivos contra D. Juan de la Guardia p.ª Cantidad de pesos, y lo demas deducido. Digo q. de mi ultimo pedim.º se susio V.º. dan traslado a la otra parte, el q. se notifico el veinte y siete del proximo del Mes pasado, y siendo pasado el termino no ha sacado los autos ni dicho cosa alguna en su rebeldia q. se acusa. Por tanto pido y suplico q. havien do p.ªcurada se viva e mande hacer segun como V.º. pedido en mi ultimo pedim.º en Justicia costas Etc.

Pablo Ramirez
procurador

Auto. de V.º. de 29. de set. de 1809

Marado

Quoviendo por el Señor D. Juan de Marado Alcalde ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion por su Magestad comparezca del D. D. Cayetano

Persona de ella en el dia de su fha

Antoni

Juan José Morales de la Prada
no. de S. M. y Ind. 100
E. de S. M. y Ind.

Visto se mande y cumplase el Auto probado
por este pisado en que se manda que el d. d.
Antonio Padilla hiciere el pago a d. n. Juan
Miguel de Castañeda segun q. por la pen-
da de los de la materia y para su reposi-
on se refiere en el escrito del receptor
Juan Cañito Pacheco, y en la decla-
cion del mismo d. d. Antonio, a q.
se haga saber de nuevo bien figure de
pago en negando de prompto lo que
estuviere causado, y al cumplimien-
to de su respectivo plazo el resto sin
embargo de la con fna. d. cion hecha por
d. n. Juan Aguilar a que se declara por
haber lugar. Lima y Sep. 9 de 1608

Alvarado

Proveydo por el Senor d. n. Fran. de
nado Alcalde ordinario de esta Ciudad y su
jurisdiccion por su Magestad comparecen del d. d. Cas-
no Belon Persona de ella en el dia de su fha

Antoni

Juan José Morales de la Prada
no. de S. M. y Ind. 100
E. de S. M. y Ind.

En Lima y Sep. 10 de mil ochocientos cinco hizo saber
Ante de su d. n. Juan Aguilar d. n. f. e.

Juan Aguilar

Inmediatamente hizo saber el

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Auto de emfrenta al Sr. D. Antonio Padilla
en su Pena. doy fees

Basilla

Morel

En Lima y Sep. tres de mil ochocientos cinco hui sabex el
Auto de emfrenta, a D. Juan Miguel Castañeda en su
Pena. doy fees

Morel

Haviendo solicitado a D. Juan Guandía, a efectos de
hacerle saber el Auto de emfrenta, seme expuso por una
de sus hijas hallarse gravem^{te} enfermo. Y para q. ante
pongo la presente en Lima y Sep. tres y seis de mil
ochocientos cinco

Morel

Suplica en lo p^{re}mi
s^u p^{re}al, y omo si se p^{re}o
Dos reales. *vea como lo pize*



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

*... y p^{re} un omo p^{re}de q^{ue}
Respecto a la costedad
a la materia q^{ue} se d^{ice}
para se le admitan lo
evento a*

*Representa enorado en el C^{on}sejo
de Indias un auto p^{ro}veido p^{or} v^{os}
M. P. S. Alcaide ord^{inario} en la Cau
sa q^{ue} esp^{re}sa, y pide q^{ue} el
C^{on}sejo venia a hacer relacion*

*D. Justo Aquilar en la mejor forma
que lugar haya en d^{icho} p^{re}seno ante
V. A. y me presento en grado de apelacion
n^ubidad, y agravio de un auto p^{ro}veido
por vuestro Alcaide Ordinario D. Juan
Albarado en la Causa que le seguia
en su Juzgado con el R^eo P. M. Juan
Jose Pagan del Orden de la Merced
por quien se ha p^{er}sonado d^{icho} R^eo
an Miguel Cartañeda sobre la
preferencia de un bago de Cantida
de pesos en que ha declarado no ha
ver lugar a mi contradicion man
dando se le satisfagan a d^{icho} R^eo Juan
Miguel los pesos que demanda cu
ya providencia se ha de servir
habiendo Justicia nevocada orde
nando sea yo cubierto de mis*

rito con antelacion por ser asi
conforme a dño y al resultado
do del proceso

Pues no hay cosa mas bie-
nerivida en la practica que la
preferencia de la especie co-
nosida al dño de ella; ni mas ra-
sional que no poseer cubriese
un accionista con dinero ajeno.
Este es el caso del dia: yo compre
un fundo a dñ. Man de la Guardia
le entregue su dinero de que me
otorgo el correspondiente Instru-
mento es decir del dinero que
reivio bajo de ese pacto en el
interin se extendia el de la ven-
ta formal por q̄ estaba el alla-
narse si entor impedim^{to} q̄ ocurrie-
ron: en estas circunstancias me
resistido la compra de concen-
timiento de Guardia Subrogan-
doe en mi lugar el dñ. dñ. Antonio
Padilla y quedando a satisfacen-
me la misma cantidad que di
a Guardia de Seisientos p. en va-
rios plazos sin embargo de haver

lo yo daro al contado

141

De este número puer importe del turno y especie conocida se decretó el pago de treientos y mas pesos á Castañeda por que por medio de una colución con Guavolias consiguiéronse declarase vago de juramento que con aquellas cantidades se havia absuelto la dependencia de un senso; y como si esta declaracion fuese un Instrumento publico autentico del mismo acrehedor sensualista que conferare la solution del P. Pagan o Castañeda, y lo huviere subrogado en su lugar se le da por el Jurgado un día que no le compete pagandole con mi misma plata lo que espero se empuen de por este Fráel Superior, y pondá ello

A. V. A. pido. y Suplico me haya por presentado en dho grado mandando que el Escribano de la Causa venga hacer relacion sitada las partes, y fho revocar, y hacen co



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

como llevo pedido y fano a vno
vno Sr. y a esta Señal de cruz
no proceza de malicia sinop
alcansa Justicia con contra
Oficio Sr. A. V. A. pido, y Sup. se siva admi
tin este exerto a mi nombre por lo
contra entidad de la materia, y
permitir por gentes de P. duena de
y pido Justicia ut supra
Man. Jose & Rueda

~~Juan Jose Aguilera~~

En lo pual por presentado y el Escribano ven
ga o entregue y traigase citadas las par
tes y al otro si de la vista resultara

SD
Enadriado
Amas
Moreno

En la Publica Lima y Septiembre Trece de mil
ochocientos Cinco

Valeriano

En el propia dia notifical el dec. de San
cede a Juan Jose Morel en un pual
y Genes

Valeriano
E. S. Lina



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Y hize otra a D. Juan Agustín en su persona en 9 de Mayo

Valeriano

Y en continenti notifiqué a hize saber a mi mismo a D. Juan de Larrea, Abog. Fiscal en su persona doy fe

Larrea

JD

Silvestre de Mendocina Esc. del Rey

Y en continenti hize otra a D. Juan Miguel Castañeda en su persona doy fe

Castañeda

Mendocina

Y en continenti hize otra a D. Greg. en sus vinda en Man de la Guardia en su persona doy fe

Mendocina

Novia y Octubre 3 de 1805

Vistos: Devolvieron estos Autos al Alcalde de Ordinario para que haga, se presente por el licenciado D. Antonio Padilla el instrumento o papel que se hubiese otorgado en razon de traspaso o venta de la Chacra Huerta nombrada de Lara; y fecho proceda a administrar Justicia con arreglo a derecho.

Valeriano

En Lima a Octubre ocho de ochenta y cinco años
que e hue saber el Auto de D. Antonio Padilla
de cargo de esta R. Audiencia en su persona
y lo firmo
Padilla

Diego de Albornoz
Esc. de D. N.

En Lima y Octubre nueve de mill ochocientos cinco años
que e hue saber el Auto de cargo a D. Juan Miguel Cas
nada en su persona y lo firmo
Castaneda

Mendoza

Inmediatam suu orna a D. Diego Paz en su persona
y lo firmo
Mendoza

Mendoza
En ho dia hue



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Otra notificación como las antecedentes á D. Juan Aguilar en su persona day fe =

Morales

Aguilar

Loa recibidos con el de debalucion de la Real Audiencia. executese como se manda haciendose la correspondiente notificación al Licenciado D. Antonio Padilla. Lima y Octubre 11 de 1805.

Morales



Morales

Obedecido por el Señor D. Juan Abaxado Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción por su Magestad comparecen del D. D. Cayetano Belon Abesor de ella en el día de su fecha =

Ante mí.

Juan José Morales de la Parada
Esc. de S. M. y Ind.

En Lima y octubre once de mil ochocientos cinco notifiqué el decreto de arriba al D. D. Antonio Padilla en su persona day fe =

Morales



20
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

ON

Antonio Lardilla, entos Autos que promueve d^{ny} Juan Miguel de Cartaneda, con d.ⁿ Auto Aguilan, sé el dño a Cavidad xp. existente en mispo-
des, y lo dñon deducido digo: Fue en conformidad a lo remeño en esta Causa p. labd. dñon, se me ha notifi-
cado con d. N. p. nunci el testimonio de la E.^{ra} de trapam que hizo a mi favor d. Juan de la Guardia
de la Huerta nombrada para aver que el Pueblo de la Magdalena que compró a censo: y cumpliendo con
tan repetable providencia, lo es en debida forma con la calidad de que en la resolución ultima que se
pronunciare en este asunto, se me devuelva para
enguarda a mi dño. De esta atención

A. N. p. id, y sup. q. habiendo p. nunciado dño tes-
timonio bajo la calidad insinuada, se viva man-
dar hacer según va referido, declarando que
he cumplido con lo q. se me ordenó, p. en d.
Jun. d.^a

Antonio Lardilla

Por presentado: hagase saber alas partes para
q. pidan lo que les convenga. Lima y Octubre
18 de 1808

[Signature]

[Signature]

Juan José Moral de la Haza
Esc. de S. M. y L. de C.

En Lima y Oct. veinte y dos de mil ochocientos y ocho
hize saber el Decreto anterior a D. Justo Aguilera
oy fee =

Justo Aguilera

Inmediatam. hize otra dilig. como ha anterior. ad.
Juan Miguel Canañeda ex. cu. Tex. oy fee =

[Faint signature]



Dos reales.

21



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

D^o Justo Aguilar en los autos con
 D^o Juan Miguel de Castañera sobre
 la preferencia del pago de cantidad
 de p^s existentes en poder de D^o Antonio
 Padilla, y lo demás desuado: Digo que se
 me ha hecho saber el auto proveydo por
 este lugar en 18 del presente mes so-
 bre el instrumento presentado por D^o Anto-
 nio Padilla de la compra que hizo de la cha-
 cra Huerta materna de este litis a D^o
 Manuel de la Guardia

Este documento porere que
 deve ser el norte que desida la ques-
 tion del via, y como tal mandado agnel-
 gar por el Tribunal Superior de la P^o
 Audiencia, a donde ocurri por via de ape-
 lacion, y que se anome del agravio que
 me infirio el auto de 21 de Septiembre

en que se ordeno el pago de tres
cientos setenta, y ocho p^s a D^{no} Dn
Juan Miguel sin embargo de mi con-
tradicion a que se declaro no ha-
ver lugar: Demoro que visto se
por la Real Audiencia un provee-
do que importava por una senten-
cia de preferido, y que un qui-
rografario tenia mejor lugar que
un acreheron por instrumento
publico autentico segun se enuncia-
va, tomo el temperamento de re-
volber el proceso a este Jurgado,
para que habiendo se pneren
tace el Instrumento de venta
se administrase Justicia con arre-
glo a D^{no}

La tiene pues V.S. quanto
ha menester para resolver en Jus-
ticia, y segun lo disponen las leyes en
las causas de concursos de acreheros
res en las que se guardan los Ju-
gones con relacion al tiempo en las
dependencias que constan por Exer-
tuna publica, y quanto estas se cubren

entran los de paganos reconocidos ²² de
Hernando Quiroga y en proximo y
sin distincion de lugares; con que man
do mi credito proviene de dos instrum
mentos publicos como son el que me
otorgo Guardia en 27 de Abril de 1801
ante el Escrivano Jose Parqual Mal
ques segun parece de la voleta 6.ª de
el Instrumento y presentado por
Antonio Padilla se lebrado ante el
Escrivano de S. M. Jose de Cardena, Sub
rogandose en la deuda de D. Guardia
de los seiscientos p. que le es para la
referida compra de la Casa Huerta
en Simancas de inse a rema
tan por este debito de una vezacion
lo redimi; en vista que no puede pre
ferirme al pago un acreheron co
mo D. Juan Miguel Castañera o el Pa
dre Pagan que es lo mismo quien su
plio un dinero no para pago de sen
sor como falsamente se ha intentado
no provar, y para una justificacion
hera necesario que el mismo acre
heron sensualista le huiera transfe
rido su accion tan solo por pagado



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

re pagando Cartañera, y de donde
la acción de tanto p^a sea sumida el di-
nero declarando todo p^a instrum^{to} pu-
blico; y quando nada de esto resulta
entamos en el caso de q^e se derida la
preferencia de mi credito para todo
lo q^e.

A. V. S. pido y Sup^{co} se sirva declarando arien
Justicia q^e pido con costas y
OTROS Digo q^e en esta Causa hace de Aseron
el Sr. Cayetano Velon al q^e p^a Justos
recelos que me asisten lo ruego p^a
q^e se abstenga de conocer en este
asunto, y p^a ello

A. V. S. pido y Sup^{co} lo halla p^a ruego, y
mane se paren estos autos al Sr.
Aseron de esta Ciudad pido Justicia
ut supra, y juro lo necesario

Juan de Aguilera

Calificandome por esta parte los futor recibos



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

que tiene para susar al d. d. Cayetano Velasco
dada la provid. q. se hizo en el d. 22. de Julio de
1765, firmándose en el p. Senado de Estudio con
Lima y d. 22. de 1765

Alvarado

Proveyo por el Señor D. Juan Alvarado Alcalde de
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad
en el dia de su fecha

Ante mi.

Juan Jose Morel de la Prada
C. de S. M. y Sub.

En Lima a d. veinte y cinco de mil ochocientos cinco
saber el Decreto de arriba al. Turo Aguilera de q. doy fe =

Morel



Dos reales.

24

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dn Justo Aquilar en los autos con Dn Juan Miguel Cartañera sobre la preferencia al pago de la cantidad p. de la venta de la Casa Huertano de Laxa situada en el Valle de la Magdalena y lo demas de dicho: Digo que por el se se ha servido V.S. mandar que justificare las causas que me asisten p. haver requerido al Sr. Cayetano Velon de que arrojase en esta causa: Esta provision es contra la practica inconqusa servida en todos los Tribunales de Justicia pues consta. El Sr. de sospecha de la parte para la requerision del Sr. Arce, pues la Ley de las Cortillas solo pone esta Calidad de provision las causas de la requerision quando se hace de un Sr. ministro, y esta costumbre bien servida en otros llamos bajo de curso legal se

puerto o V.S. enmienda su auto
revocando por contrario imperio
haviendo por requerido al Ase-
sor que interpose en esta causa
en guerra del Junam. que ten-
go hecho. y ratifico de nuevo por
don nro Sr. y esta Señal de cruz
+ o; interpongo apelacion para la
R. Audiencia haciendo responsa-
ble a este Jurgado de los con-
tos, y perjuicios que me infiere
re su providencia, y p. ello

A. V. S. pido. y Sup. se sirva enmiendarme
como llevo pedido en justicia con
costas de
Manuel José de Rueda
Jesús Aguirre

Auto. Lima, Oct. 31. de 805.

Morales

Juan José Morel de la Haza
Escr. de S. M. y R. C.

Dispos: viviendo este escrito firmado de de-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

trado de Estudio conocido como esta mandado en Auto de veinte y dos de Julio de esta providencia. Lima a los 6 de Agosto

Alvarado

Proveydo por el Señor Don Juan Alvarado Alcalde ordinario de esta ciudad y su jurisdiccion por su Magestad en el día de su fecha

Antem
Juan José Morel de la Prada
E. de S. M. y Sub. E.

Antes y visto se ha por acordado el d. d. Cayetano Pelon y Juan de d. d. José Yago y en, lo que se ha de saber y en cumplimiento de lo

Alvarado

Proveydo por el Señor Don Juan Alvarado Alcalde ordinario de esta ciudad

125

y su Jurisdiccion por su Magestad en
el dia de su fecha

Ante mi Juan José Morel de la Prada
Esc. de S. M. y Sub. 100

En Lima a los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos cinco años
saber el nombramiento de Acerra, al D. Juan Aguilera, doy fe =
Morel

Se dice en de este autor la Es. de Inmediatam. hiso saber el nombramiento de Acerra, al D. Antonio Padilla, en su lugar, doy fe =
Morel

Subscribam. hiso saber el nombramiento de Acerra al D. Juan Miguel de Castañeda en su persona doy fe =
Morel

En continenti hize otra diligencia ad. Gregoria Pas en su persona doy fe =
Morel

Vistos: traslado ala parte de Juan Miguel de Castañeda del Escrito de 125 de 13 de Agosto de 1805



Ante mi Juan José Morel de la Prada
Esc. de S. M. y Sub. 100

En Lima a los diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos cinco años
saber el traslado anterior ad. Juan Miguel Castañeda en su lugar, doy fe =
Morel